

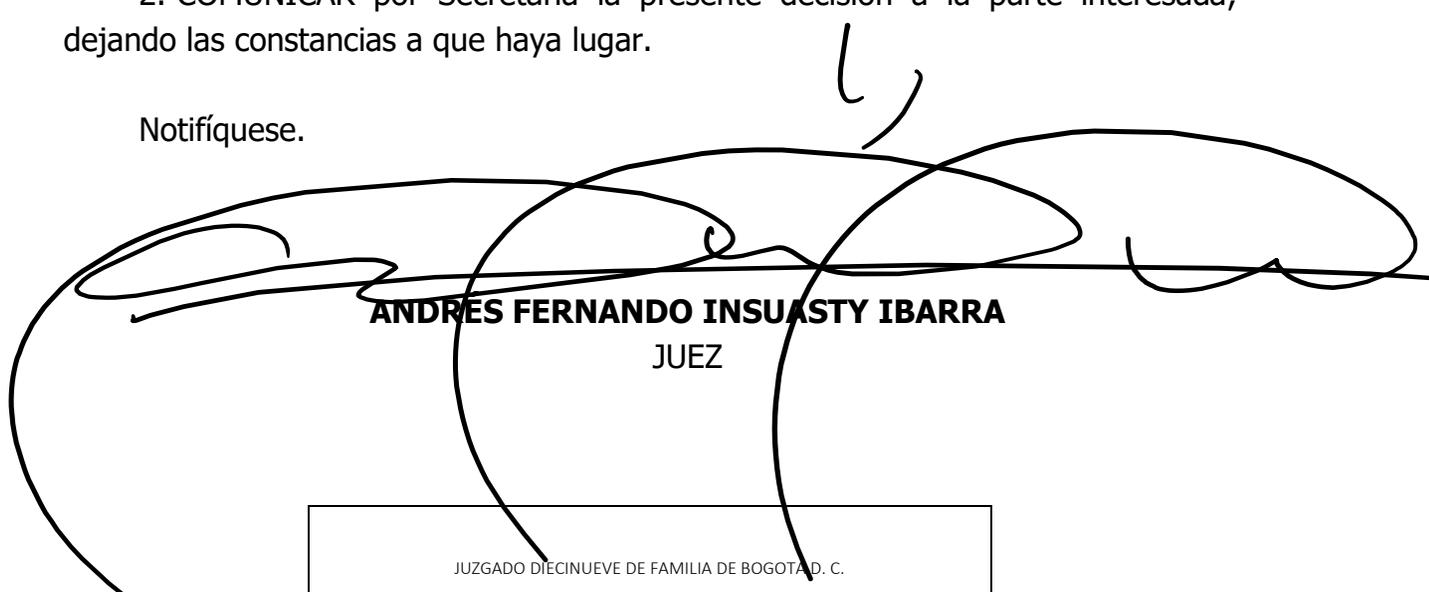
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. ALLEGAR copia del escrito de demanda y sus anexos, como quiera que se recibieron de manera incompleta dichos documentos.

2. COMUNICAR por Secretaría la presente decisión a la parte interesada, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

| |
|---|
| JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 201de 28/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m. |
| SANDRA ROZO RODRÍGUEZ |
| Secretaria |

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ed7af4210fa73fa175bd4b4301bf10d2ae757b6abfac8c4e94bdc11cf5bf5**
Documento generado en 25/11/2022 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>